PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, isl s adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende echa le promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA - ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitiran al Jese politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos- (REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerix, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al scrvicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 cé timos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—Fuera de la capital, 45 pesetes al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año. - Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

(«Gaceta» del 19 de Abril de 1932.

MINISTERIO DE HACIENDA

Véase el número 72.

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

CAPITULO IX

Documentos referentes a concesiones del Estado

Artículo 84. Se reintegrarán con timbre de

150 pesetas, clase primera:

Las concesiones administrativas de obras, de ferrocarriles, de canales, de tranvías, de líneas telegráficas o telefónicas, o para conducción de electricidad; de pantanos, de aprovechamiento de aguas, de cultivo, a título gratuíto u oneroso, y cualquiera otra clase de aprovechamientos; de desecación y saneamiento de terrenos, de servicios y aprovechamiento de la zona marítimo-terrestre o en las márgenes o cauces de los ríos; de explotación de aguas mineromedicinales y de establecimiento de servidumbres sobre bienes inmuebles de dominio público; de acotamiento de tierras con destino al arroz, y las de colonias agrícolas. Esto se entenderá mientras el valor de la concesión, apreciado por las reglas establecidas para el impuesto de Derechos reales, no pase de 50.000 pesetas. Por las que excedan de este valor se pagará además en metálico el 4,50 por 1.000 del exceso.

Artículo 85. A igual timbre de 150 pesetas y recargo del 4,50 por 1.000, excediendo su valor

de 50.000 pesetas, estarán sujetos:

1.° Las concesiones de dehesas boyales y las de aprovechamientos gratuitos de leñas y pastos que se hagan a los pueblos, y las de excepciones de todas clases civiles y eclesiásticas y de edificios a los Ayuntamientos, que se declaren con arreglo a las leyes desamortizadoras.

2.º Los títulos de propiedad de minas. No se entenderán como concesiones administrativas del Estado las licencias que se concedan para la edificación, reconstrucción o reparación, de fincas lindantes con carreteras del mismo, las que se reintegrarán con timbre de 15 pe-

setas, clase cuarta.

Artículo 86 Llevarán timbre de 150 pesetas las patentes de invención, las de introducción, las de navegación, los modelos de utilidad y los certificados de registro de películas cinematográficas; de 37.50 pesetas, los certificados de adición de patentes, los certificados-títulos de marcas de fábrica, de comercio, agrícolas y de ganadería y los de artifices y profesionales, así

índividuales como celectivos; de 15 pesetas, los certificados-títulos de nombre comercial, y de 3 pesetas, los de dibujos y modelos. Si se solicitan símultáneamente hasta diez modelos, el timbre será de 7'50 pesetas.

Los duplicados de estas patentes y de los certificados-títulos se expedirán en papel de 15 pesetas, clase cuarta, así como los certificados de registros denombres comerciales y de rótulos

de establecimientos.

Las comunicaciones documentadas a que se refiere el artículo 85 del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, texto refundido por Real orden de 30 de Abril de 1930, que deben dirigir los inventores a la Administración, acompañando certificados de la puesta en práctica de su invento. se extenderán en papel de 75 pesetas, clase segunda.

Las cuotas y tasas que satisfacen los inventores en papel de pagos al Estado, según el artículo 340 del Real decreto antes citado, se enten-

derán recargadas en un 20 por 100.

Las marcas cuyo registro se renueve por transcurso de los veinte años de su vida legal, satisfarán en cada uno de los quinquenios del período de renovación de la cuota de 150 pesetas.

Los documentos específicos de aeronáutica civil tributarán en la forma siguiente:

Timbre.

15'00

150'00

75'00

3,00

Pesetas.

Certificación de matrícula de aeronave sin medios de propulsión propios y desprovista de sustentación por materias más ligeras que el aire, un timbre de

Certificado de matrícula de aeronave sin medios propios de propulsión, pero con sustentación por materias menos pesadas que el aire, un timbre de

Certificado de matrícula de aeronave con medios de propulsión propios, por cada motor de fuerza hasta 500 C. V. un timbre de

El mismo certificado, si la aeronave tiene más potencia motriz, para cada motor por cada 200 C. V. o fracción de exceso sobre 500 C. V., además del de 150 pesetas, un timbre de

La fuerza motriz será la que conste en el certificado de navegabilidad. Certificado de nueva inscripción en el

registro de matrícula, por transferencia de dominio, un timbre de

Certificado de navegabilidad de aeronave, un timbre de

Permiso provisional de circulación para aeronave, un timbre de

3'00 Artículo 87. Los deredhos de registro de especialidades farmacéuticas, que se satisfarán

37'50

en papel de pagos al Estado, se sujetarán a las tarifas siguientes: Autorizaciones de Laboratorio.-Anejo a

farmacias para elaboración, del autor. 30 pesetas. - Independientes para especialidades nacionales, de un autor 125, pesetas. - Idem id. idem de varios autores (cada uno) 125 pesetas. Idem id. id. extranjeras (un autor). 300 pesetas. - Colectivo de entidades sociales para productos nacionales 300 pesetas.—Idem id. id. para productos extranjeros, 625 pesetas. - Idem id. id. para productos nacionales y extranjeros 900 pesetas.

Registro de especialidades. — Tarifa general. - De fórmula original y autor español (cada una) 60 pesetas. – De fórmula original y autor extranjero, elaborada en España, 250 pesetas.-De fórmula original y autor extranjero no elaborada en España, 425. - Tarifa especial. - Cada una de las comprendidas en los apartados a), b) y c) del artículo 2.º del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas de 9 de Febrero de 1924, 12'50 pesetas. -Agrupadas bajo una forma (apartado d), de una a diez, 30. - Idem id. id. de diez en adelante, cada una, 6'25.-Inyectables de un medicamento variando la dosis, de una a diez, 30. - Inyectables de varias formas que se especifican detalladamente en la instancia y se registrarán con un número común para el mismo Laboratorio, de una a diez, pesetas 62'50. - De diez a veinticinco. 125. – De veinticinco a cincuenta, 250. – De cincuenta a ciento, 325.

Informes o certificados espedidos a favor del

interesado, 30 pesetas. 75'00

Toma de razón de los nombramientos de los farmacéuticos que garanticen la legitimidad de las especialidades extranjeras y certificado correspondiente, 18 pesetas.

Articulo 88. Se reintegrarán con timbre de 1'50 pesetas, clase octava, los permisos y autorizaciones que concedan los Gobernadores civiles o sus delegados, en uso de las facultades propias de su cargo y no tengan determinado un tipo especial en esta Ley.

CAPITULO XII

Licencias, guías y otros documentos

Artículo 89. En las licencias de uso de armas de caza y para cazar, tenencia de armas,

en general, y licencias de pesca, que se concedan y autoricen por aquellas Autoridades o funcionarios que para ello tengan facultades, deberán emplearse siempre los documentos que al efecto expendiere el Estado, únicos que tendrán valor legal, y que serán a saber:

CUANTIA DE LA	licencias de liso de esco- letrs de ca- la o armas lue sirvan para cuzar	Licencias de Pesca	cia de ar- m a s e n general =
		100.00	120.00
Especiales hasta	230 00	100 00	120 00
Más de 500 pesetas hasta	150'00	62,20	75'00
1.000 pesetas	100,00	50'00	
- 150,01 a 250	75.00		
- 100.01 a 150	50,00		
_ 50.01 a 100	30.00	NOOR WAND A TOTAL OF THE PARTY	25'00
_ 20.01 a 50	18'50		15'00
— menos de 20	9,00	5'00	10.00

No se considerarán, a los efectos de este artículo, como armas de caza, las de guerra o propias de los Institutos armados, de que los interesados puedan, por virtud de sus nombramientos, usar fuera de los actos de servicio.

Para la expedición de las licencias, respecto al precio, se atenderá a la cuantía de la cédula

personal del interesado.

Los que se valgan para cazar la perdiz de un · reclamo, necesitarán además una licencia especial de 37.50 pesetas por cada reclamo macho o hembra; licencia que estará sometida a las mismas reglas que las demás de uso de armas de

caza y para cazar.

Artículo 90. La devolución de armas recogidas por falta de licencia no podrá hacerse sin la presentación de èsta, y, además, el pago de 37'50 pesetas, que se harán efectivas fijando en la orden de devolución un timbre móvil de dicho precio y clase tercera, que deberá ser inutilizado, como se dispone por el artículo 9.º de esta Ley.

Artículo 91. Los dueños o arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin

limitación alguna.

Si para usar de este derecho utilizasen armas de fuego, cualquiera que sea su clase, habrán de estar provistos de la correspondiente licencia

de uso de armas.

Artículo 92. Independientemente de las licencias de que tratan los artículos anteriores, la tenencia o posesión de toda clase de armas, a excepción de las escopetas de caza y armas de entrenamiento infantiles de seis y nueve milímetros, y calibre 22 americano, deberá acreditarse con un documento especial que constituirá la justificación del derecho al uso de cada una de aquéllas, que habrá de ser visado por la Guardia civil, expidiéndose en los efectos timbrados que a dicho fin pondrá el Estado en venta, en los que se consignará la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia y nombre del fabricante, número del arma y demás características que determine concretamente el Reglamento que al efecto se dicte.

Quedan exceptuadas las armas, sean de la clase que fueren, que los Guardas particulares jurados, individuos de los Somatenes armados y de Guardias civiles tuvieran registradas en sus

respectivos Institutos.

Los efectos timbrados de que se trata serán

de tres clases:

Primera clase, de 37.50 pesetas. Para armas largas de fuego que no sean escopetas de caza, como fusiles, carabinas, rifles de repetición y automáticos, rayados, usados para montería y caza mayor.

Segunda clase, de 22'50 pesetas. Para toda clase de armas cortas de fuego usadas para la

defensa personal.

Tercera clase, de 15 pesetas. Para las armas que no sean de fuego, quedando exceptuadas las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en las cominas y demás necesidades de la vida normal del campo.

Estos documentos serán personalisimos, debiendo a cada mutación de la propiedad, de la posesión o del mero disfrute solicitarse la expedición de otro nuevo.

La forma de la intervención de la Guardia civil en la expedición de los mencionados docu-

mentos será reglamentada por el Ministerio de la Gobernación.

La licencia especial de uso de armas de tiro de todas clases de entrenamiento para los socios del Tiro Nacional será de 15 pesetas. Dichas armas tendrán guías de pertenencia gratuita, expedidas por el Tiro Nacional con las formalidades reguladas por la Administración.

Artículo 93. Para la justificación de la propiedad del ganado que se expresa a continuación se establecen guías que estarán sometidas al impuesto con arreglo a la siguiente escala:

Primera clase. - Timbre de 150 pesetas, para

los toros que se lidien en corridas.

Segunda clase. - Timbre de 137'50 pesetas, para caballos de carreras y de deporte de más de tres años y menos de diez, y para novillos que se lidien en novilladas.

Tercera clase. - Timbre de 67'50 pesetas, para el ganado mular, tambièn de lujo y de la mis-

ma edad.

Cuarta clase. - Timbre de 13'75 pesetas, para el ganado caballar de todas clases dedicado a corridas de toros y novillos, y para los becerros que se lidien en corridas de pago.

Estas guías se renovarán siempre que el ga-

nado cambie de dueño.

Dichas guías se extenderán precisamente en los efectos timbrados que a dicho fin establecerá el Ministerio de Hacienda, y serán autorizadas por la Guardia civil en la forma que se determine por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 94. Las transmisiones del ganado no comprendido en el artículo anterior, cuando se verifiquen con motivo de una feria o mercado comarcal, estarán sujetas al impuesto del Tim-

bre. conforme a la siguiente escala:

		1.50			TIMBRE		
	CU.	ANTI	A		Clase	Precio Pesetas	
Hasta		pesetas	de	precio	6.ª 5.ª	0'15	
Desde	25,01	-	a	250	21	0.75	
: :	250,01		-	500	4.ª	1'50	
-	500,01			1.000	3.ª	3,00	
- 1	.000,01		-	2.000	2.a	7'50	
37.00	.000,01	_	en a	adelante	1.ª	15'00	

El importe del impuesto anterior se satisfará por medio de documentos timbrados que expenderá también el Estado, y en los que se consignarán la clase y carácterísticas del ganado que se transmita, autorizándolos el vendedor.

Dichos documentos tendrán el carácter de títulos de propiedad de las reses a que afecten, pudiendo encomendarse su expedición a los Ayuntamientos, que percibirán en este caso un 25 por 100 de su importe, en concepto de participación.

CAPITULO XIII

Documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales

Artículo 95. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

	TIMBRE		
POBLACIONES	Clase	Precio — Pesetas	
Madrid y Barcelona Las demás provincias	1. ^a 2. ^a	150'00 75'00	

Artículo 96. Es aplicable a estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos 26 y siguientes de esta Ley, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Artículo 97. Se extenderán en papel del Timbre de 3'00 pesetas, clase 7.4, las actas de dichas Corporaciones, y en el de 1.50 pesetas, clase 8.4, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

Se continuará.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA provincia de Zamora

CIRCULAR

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas v Medidas

Se recuerda a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la obligación de remitir a esta Administración durante la primera quincena del mes de Julio próximo, las certificaciones de estos impuestos, correspondientes al segundo trimestre del año actual; previniendoles que transcurrido dicho plazo legal sin haberse recibido se procederá a proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de una multa de 17'50 pesetas por cada uno de de los conceptos expresados, conforme a la prevención IV del número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Zamora 18 de Junio de 1932.-El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.

R - 1864

MELGAR DE TERA

En el dia de hoy ha sido recogida en esta Alcaldía una oveja blanca, con señal de encarnado en el lomo, tiene una señal por la parte atras de las orejas.

La persona que se crea con derecho a la propiedad puede pasar a recogerla previos los gas-

tos ocasionados.

Melgar de Tera 28 de Mayo de 1931.-El Al-R - 1800calde, Blas Villar.

ALCUBILLA DE NOGALES

Terminado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para tres trimestres del año en curso, se encuentra expuesto al público por tèrmino de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento para oir las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo no serán oidas.

Alcubilla de Nogales 12 de Junio de 1932.-R - 1845El Alcalde, Manuel Dieguez,

VILLANUEVA DE LAS PERAS

Por el vecino de esta localidad D. Faustino Morán, se da cuenta a esta Alcaldia de haberle desaparecido del prado de este pueblo un choto de un año de edad, pelo rojo, espuntando la cornamenta, lleva un cordel atado al pescuezo, y una tranca de madera colgando atada al cordel.

La persona que tenga conocimiento del a expresada res, lo comunicará a esta Alcaldia para esta hacerlo a su dueño a fin de que pase a recogerla.

Villanueva de la Peras 13 de Junio de 1932.-R - 1853El Alcalde, Tomás Vega.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Francisco Diaz de Rueda, Presidente de la Auciencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Letrado, D. Cruz Horacio Miguel Cancelo, en nombre de D. Ricardo Alonso Modino, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contenciosoadministrativo, contra resolución dictada por el Enonómico-administrativo de esta provincia de 30 de Marzo anterior, por la cual se desestimó la reclamación producida por el Sr. Alonso Modino, contra el acuerdo dictado por la Administración de Rentas públicas de 14 de Diciembre del año anterior, por el cual fué calificado como de ocultación en la contribución industrial, el expediente instruido por la Inspección de Hacienda.

Lo que se hace público. para conocimiento de los que tengán interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora quince de Junio de mil novecientos treinta y dos. - Francisco Diaz. - Por mandado de su señoria, El Secretario, Poncio Sabater. R - 1847

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de Mayo de 1932.

			_			and the second s
Número de la licencia		Mes	Año		NOMBRES Y APELLIDOS	RESIDENCIA
64	2	Mayo	1932	Dor	José Folgado .	
65	40 SS TO	»	»	»	Patricio Folgado	Montamarta
66	3	>>	»	>>	José Alvarez	Idem
67	4	>>	>>	>>	Serafin Sanz	Zamora Galende
68	4	>>	>>	»	Antonio Fernández	Idem
69	4	>>	»	>>	Francisco Rodriguez	Idem
-70	7	>>	»	>>	Serafin Alvarez	Rabanillo
71	10	>>	>>	»	Manuel Jesús	Galende
72	10	>>	»	>>	Valentín García	Cañizo
73	10	»	>>	»	Eduardo Blanco	Lanseros
74	11	»	>>	>>	Angel Quintas	Zamora
75	11	»	>>	>>	Vicente González	Galende
76	12	>>	>>	»	Atanasio Andrés	Toro
77	12	»	>>	»	Cruz Burgos	Villalpando
78	12	* >>	>>	>>	Roque Burgos	Idem
79	13	» ·	>>	>>	Antonio Vicario	Idem
80	13	>>	>>	>>	Santiago Lobato	Idem
81	13	»	»	>>	Gregorio Modroño	Idem
82	13	>>	>>	>>	Ezequiel Valtero	Idem
83	13	»	»	»	Julián García	Idem
84	14	>>	»	>>	Pascual Colino	Camarzana
85	17	>>	»	>>	Regino González	Villalpando
86	18	>>	»	>>	Luciano Dominguez	Aspariegos
87	18	>>	>>	>>	Juan Manuel Rodriguez	Villalpando
88	18	>>	>>	»	Manuel Redondo	Idem
89	19	>>	>>	>>	José Mazo	Idem
90	25	>>	>>	>>	Pedro Cifuentes	Idem
91	25	. »	»	>>	Isaac Gil	Idem
-92	25	» ·	>>	»	Luciano Gil	Idem
93	25	» ·	>>	>>	Angel Herrero	Puebla de Sanabria
94	27	»	»	>>	Paulino Herrero	Fuentelapeña
95	27	>>	»	»	Félix García	Castrillo de la Guareña
96	28	»	»	»	Modesto Cepeda	Villalpando
97	28	>>	»	»	Eladio Ruiz	Puebla de Sanabria
. 98	28	»	»	»	Antonio Jorge	Zamora
99	28	»	»	»	José Zabala	Idem
100	30	»	>>	>>	Tomás Alonso	ldem
101	30	»	»	»	José Quintas	Idem
102	30	»	»	>>	Servilio Mayor	Navianos de Valverde
103	31		»	»	Rodolfo Jambrina	Zamora

Zamora 1.º de Junio de 1932. – El Ingeniero Jefe, P. A., M. Hernández Peña.

pueblo.

R - 1760

FADON

Hago saber: Que la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 11 del actual, acordó señalar la recaudación del 1.º y 2.º trimestres de consumos del año actual, para los días 16 y 17 del mes corriente y para los mismos días, se llevará también a efecto la recaudación de la eontribución de los terrenos del común vecinal; la cobranza tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento.

Fadón 11 de Junio de 1932.—El Alcalde, José Alejo. R - 1828

VILLAVEZA DEL AGUA

El Ayuniamiento de mi presidencia, en sesión acordó: en armonía con cuanto disponen los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal, reformado por la Ley de 12 de Enero último, designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades de este pueblo para el año de 1932, a los contribuyentes que se relacionan a continuación:

Parte real

Don Enrique C. Nuñez Prieto, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este pueblo. Don Fernando de Prado Gutiérrez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este

pueblo. Don Francisco Pascual, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término-Don Carmelo Diez Cordero, mayor contribu.

Parte personal

Don Juan Melgar Gallego, Cura párroco, residente en este pueblo.

Don Angel Fidalgo Prieto, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este pueblo. Don Manuel Alvarez Gómez, mayor contri-

buyente por urbana, domiciliado en este pueblo. Don Aurelio Peña Rodriguez, mayor contribuyente por industrial, domiciliado en este

Y para que tenga efecto lo acordado, se remite esta relación para su inserción en el BOLETIN Oficial de la provincia, para que en el tèrmino de siete dias presenten las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaveza del Agua 6 de Junio de 1932.-El Alcalde interino, Eleuterio Román. R - 1778

SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Por el presente anuncio se convoca a todos los dueños de los terrenos que se riegan o puedan regarse, con el cauce «Caño del Bosque», sitos en los términos municipales de Manganeses y Santa Cristina de la Polvorosa, y a los dueños de los terrenos sitos en los términos municipales de Santa Colomba, Arcos y Milles de la Polvorosa, que puedan regar con las aguas sobrantes de dicho caño, para que concurran el dia 17 de Julio del actual año, a las dos de su de Santa Cristina de la Polvorosa, para constituir la Comunidad de Regantes, a tenor de lo yente por industrial, domiciliado en este pueblo,

dispuesto en el artículo 228 y siguiente de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Podrán concurrir, a esta reunión los propietarios expresados, bien por si o bien legalmente representados, debiendo advertir que no se tomará acuerdo sin estar representadas, la mayoria absoluta del número de habitantes de la zona regable, y que los acuerdos se tomarán por mayoria de èstas.

Dada la importancia que este acto ha de tener, no solo para los interesados, sino para todos estos pueblos, encarezco y suplico la más puntual asistencia.

Santa Cristina de la Polvorosa 8 de Iunio de 1932. - El Alcalde, Luis Rodriguez. R - 1821

FERRERAS DE ARRIBA

Por acuerdo del Ayuntamiento que me honro en presidir y para arbitriar recursos para pagar los gastos ocasionados en la construcción de una Escuela mixta en el anejo Villanueva de Valrojo, se venden en pública subasta, a los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, y en el Salón de la Casa Concejo de Villanueva de Valrojo, los inmuebles deslindados en el expediente que se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, como igualmente el pliego de condiciones para tomar parte en ella y realizarla.

1.a La Casa Escuele Vieja y Casa Concejo en la calle de la Plaza, señalada con el número 1, valorada en 6.500 pesetas.

2.ª Una fragua en el Barrio de Tascón, señalada con el número 7, valorada en 300 pesetas.

La subasta dará principio a las nueve de la mañana del indicado día y se efectuará bajo la Presidencia del Teniente Alcalde D., Nicolás Mozo Mozo y Concejal D. Simón Santos Vega, residentes en el mencionado Villanueva, por pujas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación. siendo requisito indispensable el depositar el 5 por 100 del valor de las casas que desee comprar.

Ferreras de arriba 11 de Junio de 1932.-El Alcalde, Dionisio Andrés.

En la respectiva relación de descubiertos se ha dictado la siguiente

Providencia de apremio: 'Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por los arbitrios de rastrogera y barbechera, leñas y carnes frescas y saladas de los años 1929, 1930 y 1931, durante el periódo valuntario de cobranza que al efecto se señalaron, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el único grado de apremio correspondiente al período ejecutivo de recaudación, cuyo apremio consiste en el recargo del 20 por 100 sobre el importe de los descubiertos.

Públiquese esta providencia en el BOLETIN Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que si satisfacen sus débitos en el plazo de diez dias, a contar desde el siguiente al de esta públicación, el recargo quedará reducido a un 10 por 100 y que pasado dicho plazo se realizarán los descubiertos con el recargo del 29 por 100 por la vía de apremio.

Ferreras de arriba 11 de Junio de 1932. – El Alcalde, Dionisio Andrés. R - 1830

Juzgado de primera instancia

ALCAÑICES

Dominguez Rapado, Gregorio; de cincuenta y seis años, casado, natural de Ricobayo, vecino de esta villa, jornalero, residente en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Alcañices con el fin de practicar diligencias en el sumario que se instruye con el número cuarenta y uno de mil novecientos treinta y dos, por estupro, cometido en la persona de su hija Ramona Dominguez, bajo apercibimientarde al salón de actos de la Casa Consistorial I to que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Manuel Lorenzo. R - 1813

ZAMORA

Don Francisco Javier Gamero Vara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos instados por D. Fernando Rueda Moyano, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, como Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora. Sucursal de la de Salamanca, contra D. Isidro Prada Moreras, mayor de edad, casado, relojero y propietario y vecino de Benavente, sobre pago de ciento sesenta y nueve mil ciento ochenta y seis pesetas con quince céntimos de principal e intereses vencidos y costas, para lo cual se calculan necesarias veintiun mil pesetas más, han sido embargados como de la propieda de los ejecutados, los bienes que a continuación se expresan:

Término de Benavente.

1.ª Una era-prado denominado Cercado de Gándara, al sitio de Borreguil, de veinte heminas, o una hectárea, setenta y una áreas, veinte centiáreas: linda Este cercado de D. Felipe González Gómez, antes tierras de D.ª Inocencia Jalón, Sur camino que va al pueblo de Castropepe, Oeste era de D.ª María Pascual, hoy de sus herederos, v Norte tierras de D. Felipe González, antes de D. José Jalón; tasada en catorce mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

2. Una era, hoy era-prado y antes tierra, al mismo sitio del Borreguil, de diez heminas, o sea de ochenta y cinco áreas sesenta centiáreas: linda al Este prado de D. Isidro Parada, antes de D. Felipe Jalón, Sur camino del Vado de Castropepe. Oeste y Norte campo del Concejo; tasada en siete mil novecientas setenta pesetas.

3.ª Una tierra, hoy prado, al sitio que llaman el Pico del Prior, de doce heminas, doce y medio palos, o una hectá ea, tres áreas, sesenta y nveve centiáreas: linda Este camino de Villacid, Sur partija de herederos de Manuel Serrano, Norte tierra de esos mismos herederos y Oeste carretera de León; tasada en catorce mil cuatrocientas cuarenta pesetas.

4.ª Otra tierra, hoy prado, al mismo sitio que la precedente, de una fanega y seis celemines y medio, o treinta y nueve áreas cincuenta y nueve centiáreas, la divide el canal de riego: linda Este carretera de León, Sur tierra de Ramona Serrano, Oeste camino de San Cristobal y Norte tierra de Eulogio Serrano; tasada en cinco mil novecientas setenta pesetas.

5.ª Un cercado titulado Josa de San Antón, con viñedo y árboles frutales, al camino de Manganeses, de diecisiete cuartas, o una hectárea, cuarenta y cinco áreas, cincuenta y dos centiáreas: linda Este cercado de Justo Zotes, Sur tierra de herederos de Rafael Pérez, Oeste viña de José Martinez, ahora de herederos de D. Aureliano Muñoz, y Norte con dicho camino de Manganeses, Dentro de esa finca, a la parte de arriba, hay edificada una casa compuesta de habitaciones altas y bajas, de setenta y ocho metros y setenta y cinco centímetros cuadrados, y en la parte de abajo existe otra casa y un soportal con pozo, midiendo una superficie de setenta y seis metros y ochenta centímetros cuadrados; se compone de habitaciones bajas; tasada en veintitres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas.

6.ª Una tierra al Cercado de Gándara, de una hectárea, setenta y una áreas, veinte centiáreas: linda Este la de D.ª Inocencia Jalón, Sur la de D.ª Matilde Campelo, Oeste otra de D.ª María Pascual y Norte camino o cañada; valorada en veinticinco mil pesetas.

7.ª Una tierra al pago o Vago de San Lázaro, de siete hectáreas, veinticinco áreas y treinta y seis centiáreas: linda al Este más de D. Pedro Núñez, senda que va a la Cantera Garzo, y actualmente también, otra de herederos de don Juan Tapioles, Sur camino de San Lázaro y Cementerio del mismo nombre, Oeste las de Francisco Lobón, el Marqués de los Salados y Eulogio Serrano, y Norte más de D. Pedro Núñez y Eulogio Serrano; valorada en setenta y cinco mil pesetas.

8.ª Una tierra a San Lázaro, de diez heminas, igual a ochenta y cinco áreas sesenta centiáreas: linda al Naciente la de Antonio Rodrigiez, hoy del compareciente Isidro Parada. Sur otra de herederos de Máximo Cachón, Oeste

Antonio Rodriguez, hoy también de Isidro Parada y Norte tierra de herederos de D. Benigno. Burón y Hermenegildo Cachón; valorada en

doce mil seiscientas pesetas.

9.ª Otra tierra próxima a la ermita de San Lázaro, de una hectárea, cincuenta y nueve áreas y noventa y seis centiáreas: linda al Este y Norte con viña del Marqués de los Salados, Sur con camino de la Bodega de Brives o del Calvario, Oeste con carril concejil y tierra de Antonio Rodriguez, hoy Parada; valorada en veinticinco mil novecientas pesetas, y

10. Otra tierra a San Lázaro, de diez heminas, o sean ochenta y cinco áreas, sesenta centiáreas: linda al Este Victoriano Cachón, Sur y Oeste Basa y Luisa Rodriguez y Norte señor Marqués de los Salados. Actualmente linda al Este, Sur y Oeste Isidro Parada y Norte con otra de D. Pedro Núñez Granés; tasada en doce mil cuatrocientas pesetas.

Total: doscientas diecisiete mil ciento se-

senta y cuatro pesetas.

Por providencia de esta fecha dictada en referido procedimiento, he acordado sacar a pública subasta y por término de veinte dias los bienes anteriormente reseñados, señalándose para ello el dia veintitres del próximo mes de Julio, a las once horas, cuya subasta se celebrará simultáneamente en las Salas Audiencia de los Juzgados de primera instancia de Benavente y Zamora, por radicar en aquel término municipal las fincas objeto de la subasta y remate, la cuase celebrará con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en ella será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el imorte del diez por ciento del tipo de tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera. No existen títulos de propiedad

de las tincas embargadas.

Dado en Zamora a catorce de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, Francisco Javier Gamero.—El Secretario, Mario Aparicio. R-1857

Don Francisco Javier Gamero Vara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos ejecutivos instados por D. Fernando Rueda Moyano, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, como Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora, Sucursal de la de Salamanca, representado por el Procurador D. José María Calonge y López, contra D. Rodrigo Alvarez Felipe y su esposa D.ª Felicidad Martín Nieto, vecinos de Montamarta; D. Angel Alvarez Felipe y su esposa D.ª Josefa Martin Nieto, vecinos de San Cebrián de Castro, y D. José Lozano Salvador, también vecino de San Cebrián, sobre pago de treinta y cinco mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con treinta céntimos de capital e intereses vencidos y costas, para lo que se calculan seis mil pesetas más, han sido embargados como de la propiedad de los ejecutados los bienes que a continuación se expresan:

En término de Montamarta.

1.ª Una tierra donde llaman el Pedroso, de cabida una fanega y seis ceiemines, igual a cincuenta áreas treinta y una centiáreas: linda al Este con otra de D. Luis Chaves, al Sur tierra de Teodoro Martin y al Oeste y Norte con la de D. Damián Martin; tasada en cuatrocientas cuarenta y dos pesetas.

2.ª Otra tierra al sitio que llaman los Valles, de cabida de tres fanegas, igual a una hectárea y sesenta y dos eentiáreas: linda al Este con tierra de herederos de D. Isidro Martin, al Sur con baldíos de la Condesa de Bornos, Oeste otra de Fernando Alvarez, procedente de la heredad titulada de la Zarra y al Norte con camino de los Valles; tasada en cuatrocientas no-

venta y ocho pesetas.

3. Otra a Valdeconejos, hace dos fanegas, o sean sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Este con tierra de D. Pilar Arias, al Sur otra de herederos de D. Apolinar López, Oeste con prado de Valdeconejos y al Norte tierra de D. Francisco María Fernández; valuada

en doscientas sesenta y ocho pesetas ochenta céntimos.

4.ª Otra tierra donde llaman Montenuevo, de tres fanegas y nueve celemines, igual a una hectárea, diecisiete áreas y dieciseis centiáreas: linda al Este con partija de D.ª Felicidad Martin, Mediodía tierra de la Condesa de Bornos, Poniente con otra del Marqués de Villagonzalo y Norte con la de herederos de D. Hermenegildo Pérez; tasada en seiscientas noventa y très pesetas con sesenta céntimos.

5. Otra al camino de los Chopos, de una fanega y tres celemines, o sean cuarenta y un areas y noventa y dos centiáreas: linda al Este con dicho camino, al Sur tierra de Manuel González, Oeste otra de herederos de D. Hermenegildo Pérez y Norte la de Nicasio Martin; valuada en trescientas treinta y seis pesetas.

6.ª Otra al Tesoro y Camino Viejo de la Aceña, hace una fanega y tres celemines, igual a cuarenta y un áreas y noventa y dos centiáreas: linda al Este con otra de Francisco Martin, al Sur con dicho camino, Oeste tierra de herederos de Victoriano Suañez y al Norte con la de. D. Severiano Martin; apreciada en ciento noventa y seis pesetas.

7.ª Otra tierra al Sorteo de Arriba, de cabida de dos fanegas, o sean sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda al Este con tierra de herederos de Angel Valderrábano, al Sur con otra de los de Agustín Fernández, Oeste la de Diego Cacierno y al Norte con peñascales del Concejo; tasada en doscientas sesenta y ocho pesetas

con ochenta céntimos.

8.ª Otra tierra al camino de Cerecinos, de una fanega, ocho celemines y tres cuartillos, igual a cincuenta y siete áreas y noventa y nueve centiáreas: linda al Este con otra de la Condesa de Bornos, al Sur con regato que sale de la Barrosa y tierra de Nicasio Martin, Oeste y Norte con tierra de D. José Rodriguez, vecino de Benavente y con el citado camino; valuada en quinientas noventa y ocho pesetas.

9.ª Viña con mil veinte cepas a do llaman Alto de Cabeza Vieja, de cabida una fanega, igual a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este viña de José de Barrio, Mediodía partija de D.ª Felicidad Martin, Poniente otra de herederos de D. Inocencio Casas y más de los de D. Félix Martin y Norte tierra de Juan Hernández; valorada en ciento cuarenta y cinco pesetas con sesenta céntimos.

10. Tierra al camino de Cerecinos, de tres fanegas y seis celemines, equivalentes a una hectárea, diecisiete áreas y treinta y nueve centiáreas: linda al Naciente con el citado camino de Cerecinos, Mediodía lo mismo, Poniente tierra de José Peláz y al Norte el mismo; tasada en mil setenta y nueve pesetas con sesenta céntimos.

11. Una era al sitio que llaman la Mata y también la Majada, de cabida nueve celemines, o sean veinticinco áreas quince centiáreas: linda al Este con partija de María Teresa Martin, al Sur tierra de herederos de Gabriel Miguel y otra de D. Luis Villachica y otra de D. Severiano Martin y al Norte era de D. Saturnino Martin; vale mil doscientas ocho pesetas.

En término de Molacillos.

12. Una tierra al pago que Illaman las Gañas, conocida por el Cerrojo, de cabida dos fanegas, igual a sesenta y siete áreas y ocho centiáreas: linda por el Naciente y Poniente con tierras de la heredad de los Quiñones, propias del Marqués de Valdecarzana, por el Mediodía con otra de los herederos de Rufino Tascón y Norte con otra de los de Pedro López; valorada en cuatrocientas cuarenta y dos pesetas.

13. Otra tierra al pago que llaman Cruz del Serrano, de cuatro fanegas y seis celemines, igual a una hectárea, cincuenta áreas y noventa y tres centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con tierra de Jerónimo Salvador, Poniente y Norte con otra del Marqués de Valdecarzana; tasada en novembras parenta y seis pesetas.

tasada en novecientas noventa y seis pesetas.

14. Otra tierra al pago que llaman Llombo, de cabida seis fanegas y un celemín, igual a dos hectárees, cuatro áreas y tres centiáreas: linda por el Naciente con raya de Algodre, Mediodía con tierra de D. Julián Nerpell, Poniente con prado de Pozuelo y por el Norte con tierra de la Vizcondesa de Garcigrande; valuada en novecientas doce pesetas.

15. Otra tierra donde llaman el Juncal, de once celemines, equivalentes a treinta áreas y ochenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con tierra de Raimundo Alvarez, Mediodía con otra de Jerónimo Salvador, Poniente con partija de Antonio Reguilón y al Norte gadañas del pueblo de Molacillos; valorada en ciento novenv seis pesetas.

16. Otra tierra donde llaman la Puerta del Sol, de cabida una fanega, igual a treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente, Mediodía y Poniente con tierras del Sr. Marqués de Valdecarzana y por el Norte con otra de Jerónimo Salvador; vale ciento noventa

y seis pesetas.

En término de Montamarta.

17. Una era cercada de piedra al sitio que llaman la Majada, hace nueve celemines, igual a veinticinco áreas doce centiáreas: linda al Naciente con vereda vieja, Mediodía era de Saturnina Martin, Poniente con la de María Teresa Martin y Norte era de Agustín Fernández; valuada en mil ciento cincuenta y ocho pesetas.

18. Una viña cercada de piedra, al sitio que llaman la Punta arriba de las huertas, hace seis celemines, igual a dieciseis áreas y setenta centiáreas: linda al Naciente con otra de D. Braulio Martin, Mediodía arroyo del Concejo, Poniente partija de Saturnina Martin y Norte con camino de las huertas; tasada en sesenta y una

pesetas con sesenta céntimos.

19. Otra viña al pago que llaman la Roguera, de una fanega, diez celemines y tres cuartillos, igual a sesenta y cuatro áreas: linda al Naciente con carril de las Busacas, Mediodía partijas de Saturnina y Emilia Martin, Poniente viña de Braulio Martin y Norte partija de Miguel y viña de Mariano Pérez; vale cuatrocientas

-cuarenta y dos pesetas. 20. Otra viña al sitio que llaman las Barralizas, de una fanega, igual a treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con otra de Pascual Aguado, Mediodía camino que va para la Barca de San Vicente y queda a la derecha, Poniente viña de Lorenzo Hernández y Norte cañada de Concejo que va a los Valles; tasada en dieciseis pesetas con ochenta

céntimos.

21. Una tierra al pago del camino de la Sardina, hace cinco fanegas, igual a una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas: linda al Naciente con tierra de D. Alonso Jesús Santiago, Mediodía con dicho camino, Poniente tierra de D.ª Pilar Arias y Norte otra de herederos de D. Antonio Alonso; vale mil cuatrocientas sesenta pesetas.

22. Otra tierra a la Punta arriba del Prado de las Dueñas, hace dos fanegas y cinco celemines, igual a ochenta y un áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Naciente con tierra de D. Hermenegildo Pérez, Mediodía y Poniente tierra de D.ª Teresa Junquera y Norte con dicho prado; tasada en cuatrocientas setenta y

cinco pesetas con sesenta céntimos.

23. Otra tierra al sitio del Perdigón, hace tres fanegas y dos celemines, igual a una hectárea, seis áreas y noventa centiáreas: linda al Naciente con tierra de los Prietos, Mediodía camino de Moreruela. Poniente tierra de D. Hermenegildo Pérez y Norte con baldíos de la Condesa de Bornos; apreciada en novecientas doce pesetas.

24. Otra tierra donde llaman Hoyos de Mariancha, hace una fanega y siete celemines, igual a cincuenta y tres áreas y ocho centiáreas: linda al Naciente con tierra de la Condesa de Bornos, Mediodía y Poniente otra de D. Hermenegildo Pérez y Norte otra de D.ª Estefanía Alonso; tasada en doscientas cincuenta y siete pesetas se-

senta céntimos.

25. Otra tierra a las Raposeras del Pedroso, de cuatro fanegas y un celemín, igual a una hectárea, treinta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas: linda al Naciente con tierra de don Miguel Martin, Mediodía otra de Isidro Martin, Poniente otra del Conde de Tenebrón y Norte otra de Miguel Martin; valuada en ochocientas ochenta y cuatro pesetas.

26. Otra!tierra donde llaman el Carbajal, hace tres fanegas y seis celemines, igual a una hectárea, diecisiete áreas y treinta y nueve centiáreas: linda al Naciente con vereda de Castro, '

Mediodía baldío de la Condesa de Bornos, Poniente tierra de D.ª Epifania Alonso y Norte baldíos de dicha Condesa; tasada en seiscientas sesenta pesetas.

27. Un herreñal a las Huertas, hace tres celemines, igual a ocho áreas y ochenta y siete centiáreas: linda al Naciente, Mediodía y Poniente con tierra de los Prietos, Norte prado de las Huertas; vale ochenta y nueve pesetas sesenta céntimos.

28. Una tierra donde llaman Conteo, que hace cinco fanegas, igual a una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con tierras de D. Diego Felipe, Poniente otra de herederos de D. Santiago Herrero y Norte tierra de Simón Nieto; tasada

en ochocientas cincuenta pesetas.

29. Otra tierra unida a un prado al sitio que llaman el Herredal, hace una fanega y seis celemines, igual a cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: linda al Naciente con partija de María Teresa Martin, Mediodía camino de los Valles, Poniente tierra del Conde de Tenebrón y Norte con dicho prado; tasada en trescientas ochenta y seis pesetas.

30. Una tierra donde llaman las Abubillas, de cabida de cuatro fanegas, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciseis centiáreas: linda al Este con otra de herederos de D. Francisco María Fernández, al Sur tierra de esta procedencia, Oeste camino de las Abubillas y al Noite tierras de herederos de D. Inocencio Casas; tasada en cuatrocientas cuarenta y dos pesetas.

31. Otra al Chillón, hace cuatro fanegas y dos celemines, igual a una hectárea, treinta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas; linda al Este con tierra de D. Migu 1 Martin, al Sur otra de la Condesa de Bornos, Oeste la de don Javier Nieto y al Norte más de D. Federico Requejo; apreciada en novecientas ochenta y cua-

tro pesetas.

32. Otra donde llaman Carricastro, tiene de superficie cuatro fanegas y un celemín, equivalente a una hectárea, treinta y cinco áreas y noventa y cínco centiareas: linda al Este con vereda de la Barca de San Pelayo, al Sur con cañada de Concejo y tierra de Manuel Hernández y al Oeste y Norte con tierra de herederos de Manuel Miguel; valuada en novecientas ochenta y cuatro pesetas.

33. Un herreñal al pago de las Huertas, hace tres celemines, o sean ocho áreas y treinta y ocho centiáreas: linda al Este y Sur con otra de D. Severiano Martin, Oeste tierra de José Peláz y Norte huerto de herederos de León Gregorio; vale setenta y dos pesetas con ochenta céntimos.

34. Otra donde llaman Montenuevo, de tres fanegas y nueve celemines y medio, igua a una hectárea, diecisiete áreas y dieciseis centiáreas: linda al Este con tierra de la Condesa de Bornos, Mediodía lo mismo, Poniente partija de D.ª Josefa Martin y al Norte con tierra de herederos de D. Hermenegildo Pérez; tasada en seiscientas noventa y tres pesetas con sesenta céntimos.

35. Otra tierra al Pico de los Ahorcados, hace una fanega y seis celemines, o sean cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: lindando al Este y Sur con prado de los Ahorcados, Oeste vereda Vieja de San Pelayo y Norte tierra de la Condesa de Bornos; valuada en cuatrocientas

cuarenta y dos pesetas.

36. Otra donde llaman el Espino y raya de La Hiniesta, de cabida de tres fanegas, igual a una hectárea y sesenta y dos centiáreas: linda al Este con vereda vieja de Zamora, al Sur tierra de herederos de D. Ildefonso Brioso, Oeste otra de D. Jenaro Pérez y Norte tierra de D. Santiago Cid; tasada en cuatrocientas cuarenta y dos pesetas.

37. Tierra al Charco del Espino, hace una fanega y un cuartillo, o sean treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas: linda al Este otra de heraderos de Lorenzo Andrés, al Sur y Oeste con tiera de Apolinar López y D.ª Engracia Arias, hoy de sus herederos y al Norte otra de la Condesa de Bornos; tasada en ciento sesenta y dos pesetas con cuarenta céntimos.

38. Viña a do llaman Alto de Cabezavieja, de una fanega, igual a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con [viña partija de José de Barrío Vaquero. Medio- Maximino Alvarez y Norte cou viña de herede-

día con la de D. Severiano Martin Fernández, Poniente otra de herederos de Inocencio Casas y más de los de D. Félix Martin y al Norte con partija de D.ª Josefa Martin; vale ciento veintiocho pesetas ochenta céntimos.

39. Una tierra al camino de la Sardina, tiene de superficie tres fanegas, igual a una hectárea y sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente con tierra de D. Luis Chaves, Mediodía otra de D. Severiano Martin, Poniente con la de los herederos de D. Domingo Cid y Norte con citado camino; valuada en setecientas cuarenta y nue-

ve pesetas sesenta céntimos.

En término de San Cebrián de Castro.

40. Tierra al pago que llaman Lindera Gorda y Gamonales, de cabida seis fanegas, siete celemines y dos cuartillos, o sean dos hectáreas, veintidos áreas y veinte centiáreas: linda al Este con otra de herederos de D. Manuel Arias, al Sur con más de los de Claudio Rodriguez Robles, Oeste y Norte los de D. Antonio Cabrera; apreciada en mil ochocientas sesenta y ocho pesetas.

41. Otra a los Hoyos, hace cinco celemines tres cuartillos, o sean dieciseis áreas y siete centiáreas: linda al Este con tierra de María Blanco, al Sur con otra de Pablo Rodriguez, Oeste la de D. Alonso Santiago Ramos y al Norte más de María Blanco; tasada en setenta y dos pese-

tas con ochenta céntimos.

42. Tierra a la Albariza, de cuatro fanegas, nueve celemines y dos cuartillos, igual a una hectárea, sesenta áreas y setenta y una centiáreas: linda al Este y Norte con otra del Vínculo de los Butrones y al Sur y Oeste con tierra de herederos de D. Alonso Felipe Santiago; vale mil ciento ochenta pesetas.

43. Otra a las Bodegas, a la izquierda del camino de Manganeses, hace tres celemines y un cuartillo, o sean nueve áreas y ocho centiáreas: linda al Este con dicho camino, al Sur tierra de herederos de D. Felipe Bobillo, Oeste otra de Manuel Fernández y al Norte la de herederos de Morán; valorada en setenta y ocho

pesetas cuarenta céntimos.

44. Otra a los Hoyos, de nueve celemines y tres cuartillos, o sean veintisiete áreas y veinticinco centiáreas: linda al Este con otra de herederos de D. José Junquera, al Sur tierra de los de D. Fernando Galarza, Oeste la de María Blanco y al Norte lo mismo; vale ciento sesenta y dos pesetas cuarenta céntimos.

45. Tierra al pago de las Liebres, hace seis fanegas y diez celemines, igual a dos hectáreas, veintinueve áreas y diecinueve centiáreas: linda al Este con camino de Riego, al Sur y Oeste con tierras de Alejandro Rodriguez y Guillermo Blanco y al Norte con Carrepajares; tasada en

novecientas noventa pesetas.

46. Tierra a la derecha del camino que va a Montamarta y Cantoblanco, de cuatro fanegas, diez celemines y dos cuartillos, igual a una hectárea, sesenta y tres áreas y cincuenta y una centiáreas: linda al Este y Norte con otra de herederos de D. Fernando Galarza, al Sur con el citado camino y al Oeste tierra de la Condesa de Bornos; vale novecientas noventa pestas.

En término de Montamarta.

47. Una tierra al pico de los caminos de San Cebrián y las Abubillas, de cabida tres fanegas, igual a una hectárea y sesenta y dos centiáreas: linda al Este con partija de D. Damián Martin, al Sur con el pico citado, Oeste camino de las Abubillas y Norte tierra de esta interesada; está tasada en quinientas ochenta y dos pe-

Término de San Cebrián de Castro.

48. Tierra al pago de Tordesillas y el Penedillo, de cuatro fanegas, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciseis centiáreas: linda al Este otra de D. Fernando Alvarez, al Sur con tierra de Alejandro Rodriguez, Oeste otra de herederos de José García Honorato y al Norte con la de Manuel Aguado; tasada en setecientas setenta y dos pesetas.

49. Una tierra al sitio de Valdeclemente, de cabida de una fanega y ocho celemines, igual a cincuenta y cinco áreas noventa centiáreas: linda al Este con tierra de Joaquín Escaja, al Sur otra de Pedro López, Oeste con partija de ros de Antero Doncel y camino de San Pelayo; vale doscientas sesenta y tres pesetas con veinte

céntimos.

50. Una cortina al sitio de San Pelayo, que tiene de cabida dos celemines y dos cuartillos, igual a seis áreas, treinta y ocho centiáreas, y linda al Este con calle que baja al regato de la Juez. Sur cortina de herederos de José González. Oeste otra de Martin Rodriguez Arias y Norte otra de Baldomero Bobillo; tasada en treinta y tres pesetas con sesenta céntimos.

51. Una tierra cerca del prado de las Viñas, de cabida de cuatro fanegas nueve celemines y dos cuartillos, igual a una hectárea, sesenta áreas y setenta centiáreas: linda al Este otra de Fernando Alvarez, Sur camino del monte, Oeste con tierra de D. Mauricio F. Cuevas y Norte con tierra de herederos de José González; vale mil doscientas cincuenta y ocho pesetas.

En término de Montamarta.

52. Una tierra al camino de San Cebrián, su cabida cuatro fanegas, igual a una hectárea. treinta y cuatro áreas, dieciseis centiáreas: linda al Este con otra de D. Federico Requejo. Sur y Oeste otra de herederos de D. Domingo Cid y Norte con el expresado camino; tasada en setecientas sesenta pesetas ochenta céntimos.

53. Otra tierra al camino de Cerecinos, de cinco fanegas, igual a una hectárea, sesenta y siete áreas y setenta centiáreas: linda al Este con baldíos de la Condesa de Bornos, Sur tierra de Damián Martin, Oeste otra de D. Federico Requejo y Norte expresado camino; valorada en mil ciento doce pesetas con cuarenta céntimos.

54. Otra tierra al sitio de la Laguna Honda, de dos fanegas, igual a sesenta y siete áreas y cho centiáreas: linda al Este otra de Pedro Silva, Sur y Oeste otra de herederos de Hermenepildo Pérez, lindando también a este último punto con otra de Rodrigo Alvarez, y al Norte baldios de la Condesa de Bornos; vale cuatrocientas diecinueve pesetas sesenta centimos.

55. Ora tierra al sitio que llaman los Chopos, de una fanega y tres celemines, igual a cuarenta y un áreas noventa y dos centiáreas: linda al Este con prado de los Chopos, Sur con partija de Angel Alvarez, Oeste con camino de los Chopos y Norte con tierra de Severiano Martin; tasada en trescientas ochenta y seis pesetas.

56. Otra tierra al sitio del Prado de los Chopos, de cabida nueve celemines, igual a veinticinco áreas y quince centiáreas: que linda al Este con tierra de Severiano Martin, Sur otra de Antonio Martin, Oeste con dicho prado y Norte con otra de D.ª María Nerpell; vale ciento

noventa y seis pesetas. 57. Un herreñal al sitio de la Cruz del Convento, hace tres celemines, u ocho áreas treinta y ocho centiáreas: linda al Este con camino que va a Moreruela, Sur tierra de Severiano Martin, Oeste otra de D. Luis Chaves y Norte otra de herederos de Juan Castaño; vale setenta y dos

pesetas ochenta céntimos. 58. Otra tierra al sitio que llaman el Conteo, de dos fanegas y seis celemines, igual a ochenta y tres áreas ochenta y cinco centiáreas: linda al Este con raya de Moreruela, Sur con partija de Angel Alvarez, Oeste tierra de herederos de Mateo Lozano y Norte con camino de Moreruela; valuada en trescientas ochenta y

seis pesetas. 59. Otra tierra al camino de Cubillos, que hace siete fanegas, igual a dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas: linda al Este tierra de Miguel Martin, Sur otra de Pedro Silva y al Oeste y Norte con baldíos de la Condesa de Bornos, vale mil quinientas noventa y nueve pesetas con veinte céntimos.

60. Otra tierra al sitio del Pedroso, hace cuatro fanegas, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas, dieciseis centiáreas: lindando al Este con tierra de Severiano Martin, Sur otra de Norberto Martin, Oeste y Norte tierra de D. Luis Chaves; valuada en mil cuatrocientas

catorce pesetas.

61. Otra tierra al sitio de Ramaciles, de una fanega, o treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con la carretera que va a Zamora. Sur tierra de herederos de Mariano López y al Oeste y Norte otra de los de D. Domingo Cid; vale doscientas cincuenta y siete pesetas con sesenta céntimos.

62. Otra tierra al camino de las Abubillas, hace cuatro faneyas, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas, dieciseis centiáreas: linda al Este con dicho camino, Sur tierra de Ignacio Hernández, y al Oeste y Norte con baldíos de la Condesa de Bornos; vale mil ciento veintinueve pesetas veinte céntimos.

63. Otra tierra donde llaman Laguna Honda, de cabida de dos fanegas, igual a sesenta y siete áreas, ocho centiáreas: linda al Este con tierra de Rodrigo Alvarez, al Sur otra de Miguel Martin, Oeste otra de Damián Martin y Norte con baldíos de la Condesa de Bornos; tasada en doscientas cincuenta y siete pesetas con sesenta céntimos.

64. Otra tierra al pago de los Quiñones, su cabida es de tres fanegas, o una hectárea, sesenta y cuatro centiáreas: linda al Este otra de Pancracio Martin. Sur otra de Francisco Martin y al Oeste y Norte otra de José Peláz; vale trescientas treinta y seis pesetas.

65. Otra tierra al camino de la Aceña, que hace una fanega, o treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este con viña de herederos de Braulio Martin, Sur otra de los de

Hermenegildo Pérez, Oeste camino de la Aceña y Norte bacillar de herederos de Cipriano Barrios; vale ochenta y nueve pesetas sesenta céntimos.

Término de San Cebrián de Castro.

66. Una tierra al sitio de Penedillo Grande, tiene de cabida tres fanegas, nueve celemines y un cuartillo, igual a una hectárea, veintiseis áreas, cuarenta y nueve centiáreas: linda al Este con partija de Fernando Alvarez, Sur tierra de Isidro Marcos, Oeste otra de Saturnino Junquera y Norte con otra de D. Alonso Santiago Ramos; vale quinientas setenta pesetas cuarenta céntimos.

67. Otra tierra al camino del monte y Teso de la Barca, llamada la Grande, tiene de cabida diez fanegas y un celemín, igual a tres hectáreas, treinta y ocho áreas, dieciccho centínreas: linda al Este con otra de herederos de Juan de la Peña y otra de Guillermo Blanco, Sur con dicho camino, Oeste tierras de herederos de Lorenzo Arias y de Carlos Rodriguez y Norte otra de herederos de Manuel Hernández; tasada en dos mil siete pesetas con sesenta céntimos.

68. Otra tierra al sitio del Carbajal Grande, hace seis fanegas, igual a dos hectáreas, un área, veintiocho centiáreas: linda al Este con otra de herederos de Lorenzo Arias, Sur con la raya de Montamarta, Oeste tierra de la Condesa de Bornos y Norte con partija de Angel Alvarez; valuada en mil quinientas cuarenta y tres pesetas veinte céntimos.

69. Otra tierra al sitio del Pedragal Chico, de dos fanegas, nueve celemines y tres cuartillos, igual a noventa y cuatro áreas, treinta y una centiáreas: linda al Este y Norte con tierra de la Condesa de Bornos y Sur otra de Villachica y al Oeste con otra de D. Modesto Astudillo; apreciada en cuatrocientas noventa y dos pesetas con ochenta céntimos.

70. Otra tierra al sitio del Corralón y Casas Ardidas, de una fanega, igual a treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: Este con otra de José Salvador, Sur camino de San Pelayo. Oeste tierra de D. Antonio García Piorno y Norte la de Miguel Martin; vale doscientas veinticuatro pesetas, y

71. Otra tierra al sitio de las Apedreadas, de igual cabida que la anterior, y linda al Este con baldios de la Condesa de Bornos, Sur tierra de Saturnino Junquera, Oeste tierra de Casimiro Enriquez y Norte con otra de Miguel de la Torre; valorada en doscientas veinticuatro pesetas.

Total: cuarenta y dos mil novecientas sesenta pesetas.

Por providencia de esta fecha, dictada en referido procedimiento, he acordado sacar a pública subasta y por término de veinte dias los i bienes anteriormente reseñados, señalándose para ello el dia veintitres del próximo mes de Julio, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la cual se celebrará con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en ella será repuisito indispensable consignar previamente en

la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el importe del diez por ciento del tipo de tasación.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Tercera. No existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Zamora a quince de Junio de mil novecientos treinta y dos. - El Juez de primera instancia, Francisco Javier Gamero. - El Secretario judicial, Mario Aparicio.

Ju gados municipales

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Don Fernando Barrio Otero, Juez municipal

de Muelas de los Caballeros.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reales órdenes de 9 de Diciembre del mismo año y 14 de Julio de 1930, se anuncia su provisión en el primero de los turnos que establece el número primero de la última disposición citada, debiendo los que aspiren a tales cargos, presentar sus instancias con los documentos que deban acompañarlas en el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria (Zamora), dentro del plazo de treinta dias naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, haciendo constar que la población de este municipio es de 560 habitantes de derecho y de 506 de hecho y que tales cargos no tienen otra consignación que los derechos de arancel.

Se hace saber que se tendrá por no concursante al que no presente la documentación reintegrada en forma, con las pólizas de la Mutualidad y expedidas por las autoridades competentes.

Dado en Muelas de los Caballeros a 8 de Junio de 1932. – El juez, Fernando Barrio

R - 1814

ZAMORA

Don Agustín Pérez Piorno, Abogado, Juez municipal de Zamora

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Fernando Rueda Moyano, como Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zamora, Sucursal de la de Salamanca, representado por el Procurador D. José María Calonge López, contra D. Nicasio Prada Gallego, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, sobre pago de quinientas diez y ocho pesetas con noventa céntimos de principal e intereses vencidos y costas para lo que se calculan doscientas pesetas más. ha sido emzargado como de la propiedad del ejecutado lo siguienta:

Un automovil pintado de amarillo, marca Delage, de once caballos, cuatro cilindros, con el número del motor 21.039, matrícula ZA., número 468, tipo DI, tasado en mil doscientas cin-

cuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha dictada en referido procedimiento, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días el automovil anteriormente reseñado, señalándose para ello el día seis de Julio próximo, a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle del Medio, la cual se celebrará con las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ella será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el importe del 10 por 100 del tipo de tasación.

2. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.ª No existe título de propiedad del automovil embargado.

Dado en Zamora a trece de Junio de mil novecientos treinta y dos .- Agustín Pérez Piorno. - El Secretario, Argimiro Sobrino.